

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3038.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

Núm. 181

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Julio.

Núm. 180

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Orden publico.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Santander la noche del 21 del corriente, Estanislao Alvarez Martinez, natural de Almagro y su hermano Félix, natural de Torreval; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 27 Julio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Estanislao Alvarez.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros y cara redonda.

Señas del Félix.

Edad 27 años, estatura regular pelo rubio y ojos castaños.

Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta.—Terminando el dia 30 de Setiembre próximo, el arriendo de la casa de los montes de Alcudia, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo que el dia 22 de Agosto próximo tenga lugar en la casa consistorial de dicha ciudad y bajo la presidencia de su Alcalde, nueva subasta de dicho producto, cuyo acto empezará á las once de la mañana del expresado dia, para la subasta de la casa del monte «La Victoria» y á las once y media para la del monte «San Martín.» El tipo de remate para el primer monte es el de 130 pesetas anuales y de 50 pesetas anuales para el segundo.

Para el acto de las subastas y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3011 correspondiente al dia 19 de Junio último.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á ambas subastas, se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el dia 29 del mismo mes de Agosto.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Benito Guinea y D. Pedro García y Eguía

contra el acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, que declaró con capacidad á dos Concejales é incapacitado al D. Benito Guinea y López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes último ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Benito de Guinea y López de Arechaga y D. Pedro García Eguía, que se alzan de los acuerdos en que la Comision provincial de Alava, confirmando los adoptados por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, declaró incapacitado al primero para pertenecer á la Municipalidad por desempeñar el cargo de Notario eclesiástico, y con capacidad para ser Concejales á D. Joaquín Paz y Medrano y D. Julián Apraiz y Saenz del Burgo, que son Contador y Vocal repectivamente de la Sociedad para la conduccion de aguas de Gorbea, que tiene contrato pendiente en el Ayuntamiento.

El art. 43 de la ley Municipal vigente, en su número 2.<sup>o</sup>, dice que en ningún caso pueden ser Concejales «los Jueces municipales, Notarios» y otras personas que desempeñen «cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.»

Dado los términos claros y precisos de esta disposicion legal, no cabe dudar que la excepcion alcanza á todos los Notarios que ejerzan su profesion, ora sea en el orden civil, ora en el eclesiástico, porque aun cuando no son idénticas las funciones de unos y de otros, y los últimos no deben su nombramiento á los Poderes públicos, sino á los Obispos en virtud de la facultad que les otorga la ley 5.<sup>a</sup>, tít. 14, libro 2.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, y no pueden

dar fe sobre contratos y escrituras hechas entre legos, ni sobre cosas pertenecientes á la jurisdiccion Real y temporal, según la ley 2.<sup>a</sup>, tít. 3.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> de la misma Recopilacion, como quiera que el legislador no desconocia ni podia desconocer la existencia de los Notarios eclesiásticos, ni la forma en que son designados, ni las funciones que les están encomendadas, si su propósito hubiese sido reconocerles capacidad para desempeñar los cargos concejiles, lo hubiera consignado de una manera expresa, mientras que no haciéndolo, sino diciendo únicamente «Notarios,» es palmario que, conforme se ha dicho antes, el párrafo segundo del art. 43 comprende á todos los que ejercen tal profesion.

Y se alcanza perfectamente que sea así, porque aun cuando, dada la naturaleza de las funciones encomendadas á los Notarios eclesiásticos es más remoto el riesgo de que se vean en la precision de sostener en contra de los intereses del Municipio actos en que intervengan ó hayan intervenido en concepto de Notarios como quiera que semejante caso puede presentarse, la ley lo ha previsto y evitado muy oportunamente con el precepto que se examina.

Cree la Seccion que no está en su lugar el acuerdo de la Comision provincial que reconoce capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento á D. Joaquín Paz y Medrano y Don Julian Apraiz.

Estos interesados son respectivamente, conforme se ha dicho antes, Contador y Vocal de la Sociedad constituida para la traida de aguas de Gorbea, que, según se ve al folio 47 y siguientes del expediente, tiene estipulado un contrato con el Ayuntamiento de Vitoria desde 1882, en virtud del cual las dos partes adquirieron mutuos derechos y obligaciones, entre las que figura la de que la Municipalidad ha de adquirir, con destino al servicio público y por el

precio y condiciones que en el convenio se determinen, 10 litros de agua por segundo, y el derecho de que trascurridos los 99 años por que se hizo la concesion, las tuberías, obras y aguas pasarán á ser de propiedad del Municipio.

No consta en el expediente que se haya hecho la entrega definitiva de las aguas al Ayuntamiento; pero si aparece que en la discusion habida en la sesion de 1.º de Junio de 1885 el autor de la protesta contra la capacidad legal de Paz y de Apraiz sostuvo, sin ser contradicho, que se habia hecho ya la entrega provisional de dichas aguas: mas aun cuando no mediase esta circunstancia, que demuestra que el contrato entrará en breve, si no ha entrado ya, en via de completa ejecucion, desde el momento en que las personas de que se trata forman parte de la referida Sociedad, y que ésta tiene un contrato con el Ayuntamiento, es indudable que no deben pertenecer á la Corporacion, una vez que el caso 4.º del art. 43 de la ley orgánica Municipal establece que no pueden ser Concejales «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Resumiendo lo expuesto, opina la Seccion que se debe mantener el acuerdo de la Comision provincial referente á D. Benito de Guinea; dejar sin efecto el que atañe á D. Joaquín Paz y Delgado y D. Julián Apraiz, y declarar que éstos últimos carecen de capacidad legal para ser Concejales.»

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion de varios Concejales del Ayuntamiento de Palenciana y nulidad de las elecciones verificadas en dicho pueblo en Marzo de 1884 solicitada por D. Rafael Páez Escalera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 Julio último se remite á informe de esta Seccion el expediente relativo á la reposicion de varios Concejales y nulidad de las elecciones practicadas en Marzo de 1885 en la villa de Palenciana (Córdoba).

Resulta que el Alcalde y cinco Concejales de dicho pueblo adoptaron la resolucion de presentar la renuncia de sus respectivos cargos en el mes de Febrero de 1884, renuncia que fundaban en motivos de salud y en sus ocupaciones, por lo cual se les hacia difícil el cumplimiento de sus deberes, con cuyos únicos pre-

textos les fueron admitidas por la Corporacion municipal, siendo necesario concurriesen algunos de los dimisionarios á fin de que hubiese sesion el dia en que á otros les fueron aceptadas; que en seguida convocase á elecciones parciales por el Gobernador de la provincia para cubrir aquellas vacantes, las cuales tuvieron lugar en los dias del 17 al 20 de Marzo de 1884; que en 15 de Mayo del año corriente recurren al Gobernador D. Rafael Páez Escalera por si y en nombre de D. José Velasco, D. Bruno Soriano, D. José García, D. Francisco Clemente y don José Velasco, Concejales dimitentes en Febrero de 1884, solicitando que se les reponga en sus puestos y se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo del pasado año, fundándose para ello en que las diferentes coacciones que indican les obligaron á dimitir sus puestos.

Considerando que los cargos de Concejales son por su naturaleza gratuitos y obligatorios, honoríficos é irrenunciabiles por otras causas que no sean las excusas é incompatibilidades que la misma ley Municipal vigente expresamente menciona:

Considerando que en ninguna de ellas están comprendidos los fútiles pretextos en que fundaron sus dimisiones los Concejales de Palenciana, y que por tanto fué contraria al precepto legal la aprobacion prestada por el Gobernador al acuerdo del Ayuntamiento autorizando aquellas renunciaciones, como también la convocatoria á eleccion, que adolecen de este vicio de nulidad:

Considerando que el Ayuntamiento en tal forma constituido hubo de presidir las elecciones referidas en Mayo de 1885, que adolecen también de un vicio que las anula;

La Seccion, de acuerdo con el espíritu y doctrina sancionada en la citada ley Municipal y en repetidas Reales órdenes de reciente fecha, cree que debe declararse la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 en Palenciana y las que debieron verificarse en Mayo de 1885, y que una vez reintegrados en sus puestos los que formaban el Ayuntamiento en primeros de dichos años, se proceda á la renovacion de la mitad más antigua de aquél.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### DIRECCION GENERAL

##### DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para con ratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Vera y la de Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso se verificará por el orden y detalle siguientes, y

bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Almería* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Vera y Cuevas de Vera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Agosto, y á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.240 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vera á Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en

la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vera y la de Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso, en la provincia de Almería.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Vera á la de Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciese en carruaje y 5 si fuese á caballo; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del administrador principal de Correos de Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les venguen pagarés dentro de mes de Agosto próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. Juan Sureda y Boxadors.	Villafranca.	Censo.	Clero.	8932	Villafranca.	8.º plazo 4 Agosto de 1886.	332'18
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8933	Idem	8.º id. 4 id. id.	83'03
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8934	Idem	8.º id. 4 id. id.	107'65
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8936	Idem	8.º id. 4 id. id.	583'80
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8937	Idem	8.º id. 4 id. id.	51'90
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	22849	Idem	8.º id. 4 id. id.	32'11
» Francisco Aulet y Garau.	Santa Eugenia.	Idem	Idem	22946	Santa Eugenia.	8.º id. 5 id. id.	66'66
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	22947	Idem	8.º id. 5 id. id.	33'33
» Miguel Pons. ahora D.ª Antonia Gual.	Palma.	Idem	Idem	22856	Palma.	8.º id. 6 id. id.	100'00
» Herederos de D. Juan Alcover.	Idem	Una casa llamada del «Canónigo Costa.	Idem	78	Ibiza.	16.º id. 13 id. id.	185'05
» Luisa Orell y Mut.	Idem	Censo.	Idem	8345	Palma.	10.º id. 18 id. id.	56'30
Total . . . . .							1.332'01

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 20 de Julio de 1886.—El Administrador, Gaspar Vijayó.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera de dichos remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitadores, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fué necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobernador de terminará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso

negativo el Gobierno podrá subsanarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Gaceta 19 Julio.

## Núm. 183

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año de 1886 á 87, estará expuesto en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamacion.

Marratxi 24 Julio 1886.—El Alcalde, Francisco Serra.—El Secretario, Francisco Barrera.

## Núm. 184

### AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Ultimado el repartimiento de consumos y sal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 24 Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Fiol.—José Vallespir, Secretario.

## Núm. 185

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta días las fincas que se describirán pertenecientes á la herencia de D. Bartolomé Martorell y Catalá.

Una porcion de tierra de estension de doscientos cincuenta destres equivalentes á cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas de procedencias del prédio el Garroveral del término de esta ciudad, lindante por Norte con tierras de Vicente Busquets, por Sur con la porcion adjudicada á D.ª Gerónima Martorell; por Este con camino llamado de Molineros por donde tendrá comunicacion para su servicio la porcion que se describe y por Oeste con tierras de D. Juan Mayol; justipreciada en la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Una casa botiga y entresuelos con todas sus pertenencias sita en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia calle de la Harina número catorce y antes del peso de la Harina número doce manzana diez, cuya áera no puede espresarse ni por aproximacion pero queda cerrada por sus linderos siguientes; á izquierda entrando con casa de Martín Bestard, á la derecha otras de Bernardo Ramón y Pedro Amorós, á espalda la de D. Gerónimo Terrés y Socías y por la parte superior dicha casa de Amorós; valuada en la suma de siete mil pesetas.

Y una pieza de tierra denominada «Can Melvesia» procedente del prédio «Son Garcías» del término de esta ciudad de cabida proximadamente de siete cuarteradas equivalentes á cuatro hectáreas noventa y siete áreas y veinte y dos centiáreas que lindan por Norte con el prédio «Son Garcías», por Oeste con el mismo prédio y con tierra de Maria Obrador y entre estas

dos últimas fincas tiene la de que se trata camino de Ruedas que empalma con el de Llummayor, por Sur con propiedad de D. Antonio Canut y por Este la nombrada «Las Treinta»; justipreciada en la cantidad de once mil pesetas.

Se venden á instancia de D.<sup>a</sup> Catalina Abraham y Pujol en el concepto de madre y legítima representante de sus hijos menores D. Antonio, don Bartolomé y D. Jaime Martorell y Abraham, para con su producto extinguir las deudas de la herencia y obligaciones afectas á la misma; quedando señalado para su remate el día veinte y siete del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que la finca ultimamente descrita ó sea la nombrada «Can Melvesia» según cual sea el resultado de la subasta de las dos primeras podrá dejarse de subastar para lo que se han reservado los interesados el derecho de pedir la suspensión en su caso; verificándose todas ellas bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que será baja del precio los censos que afecten á las mismas fincas computando su capital al seis por ciento.

2.<sup>a</sup> Los adquirentes de fincas rústicas no podrán entrar en posesión de ellas hasta el primero de Octubre próximo.

3.<sup>a</sup> Que los adquirentes deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin poder reclamar ningún otro.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura inferior al justiprecio debiendo los postores hacer el depósito que previene la Ley para tomar parte en la subasta, remate y demás serán de cargo de los rematantes.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este mismo Juzgado en el día y hora señalados que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y seis Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 186

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa del predio San Danus, sita en el término municipal de la villa de Santañy, perteneciente á D. Francisco de Asprer y Pastors, cuyo prelio es de trescientas siete cuarteradas tres cuarterones y nueve destres, equivalentes á novecientas veinte y tres hectáreas cuarenta y siete áreas, setenta y ocho milésimos con casa rústica y urbana, y linda al Norte con tierras de Margarita Vila, Jaime Damian Vidal, D. Gerónimo Estades y otros; al Sur con el predio San Salom, propio de D. Bartolomé Salom, tierras de Mateo Clar y otros, al Este con tierras de D. Bartolomé Rigo y otros, y al Oeste con el predio Calicant de D. Juan Obrador y tierras de Establecedores del nombrado El Figueral; queda justipreciado el integro predio en la cantidad de quinien-

tas mil treinta pesetas por el maestro de obras D. José Mayol y Vidal, y se vende la parte indivisa del mismo perteneciente al ejecutado D. Francisco de Asprer para con su producto hacer pago de lo que dicho Sr. Asprer resulta en deber á la Sociedad el Cambio Mallorquin, quedando señalado para su remate el día veinte y uno de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.<sup>a</sup> Que para hacer postura deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio,

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del indicado predio San Danús, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los licitadores.

4.<sup>a</sup> Que el alodio caso de prestarlo dicho predio, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.<sup>a</sup> Que los censos con que está gravado el predio, se rebajarán en su mitad al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de su redención según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

6.<sup>a</sup> Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos de hipoteca y demás consiguientes á dicho traspaso.

Palma diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.<sup>o</sup> Roselló.

### Núm. 187

Hago saber: Que por ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á nombre de D. Francisco Salvá y Ferretjans y de D. José Más y Garau como representante de su esposa doña Ana Salvá y Ferretjans sobre declaración de herederos legales de su hermano D. Antelmo Salvá y Ferretjans, solicitando se les declare juntamente con la madre común D.<sup>a</sup> Ana Maria Ferretjans y Salvá y hermanos germanos D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Coloma, D.<sup>a</sup> Margarita y D.<sup>a</sup> Juana Salvá y Ferretjans tales herederos; que falleció de pupilar edad y por consiguiente sin otorgar testamento ni otra clase de última voluntad; en cuyo expediente y con auto de diez y siete del actual tengo acordado que se publiquen los correspondientes edictos anunciando dicho fallecimiento.

En su virtud se expide el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este mismo Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 188

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se hace saber á los que les han sido sustraídos corderos ó pieles, se presenten á este Juzgado y Escribanía del infrascrito, al objeto de examinar varias pieles de corderos ocupadas y manifestar si alguna de ellas procede de cordero que le haya sido hurtado.

Palma diez y seis Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 189

D. Bruno Estarás y Llado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días una navajita ocupada en ciertas diligencias criminales contra Guillermo Creus y Frau y Bartolomé Moragues y Cañellas sobre lesiones á Juan Moranta y Frau todos presos en la cárcel pública de esta Ciudad; el conocimiento de cuyas diligencias fué declarado de competencia de este Juzgado Municipal en el correspondiente juicio de faltas por haberse inhibido el señor Juez de instrucción de este Distrito con aprobación de la sección segunda de lo criminal de esta Escelentísima Audiencia; y cuya navajita ocupada se vende por haberse declarado el comiso de la misma en la sentencia dictada en dicho juicio de faltas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para la subasta se señala el día doce de Agosto próximo á las doce de su tarde en el local de este Juzgado sito en el segundo piso del edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel de esta Ciudad. —Segunda: que todo postor deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de veinte y cinco céntimos de peseta en que ha sido justipreciada la navajita ocupada de que queda hecho mérito, sin cuyo requisito no se admitirá postura sirviendo de pago á cuenta al en que se otorgue el remate y devuelta á los demás.

Y tercera: que no se admitirá postura alguna que no se cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—P. S. M. Francisco Garau, Secretario.

### Núm. 190

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en diez y siete de Febrero último fué apresado en aguas del Cabo de Menorca Costa

Norte de dicha Isla por la Escampavía «Javier» cargado con 21 bultos de tabaco pota así como el dueño de dicha nave y género que conducía á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 13 Julio 1886.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.<sup>o</sup> Vives.

### Núm. 191

D. José Lirio y Vallier, Juez de primera Instancia del Distrito Sur de esta Ciudad y su jurisdicción etc. Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber el fallecimiento intestado de D. Adeodato Salord y Gelabert, ocurrido en esta Ciudad en treinta de Setiembre del año próximo pasado, habiéndose procedido á la prevención del juicio correspondiente á instancia de sus legítimos hermanos, D. José, D. Bartolomé, D. Manuel y D.<sup>a</sup> Francisca Salord y Gelabert, que se presentan como herederos del mismo, y por el presente se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos dentro de treinta días. Que así lo he dispuesto en los autos del Intestado del espresado Salord y Gelabert y cuaderno sobre declaratoria de herederos.

Matanzas Junio catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lirio y Vallier.—Ante mí, Juan Vinageras.

Concuerda con el edicto original de su referencia doy fé.

Mahon trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Allés, Escribano.

### Núm. 192

#### EL SEGURO MALLORQUIN en liquidación.

No habiendo tenido efecto, por falta de número, la Junta General extraordinaria que debia celebrarse el 18 de los corrientes, se convoca por segunda vez á los Sres. accionistas para el día 8 de Agosto próximo á las once de la mañana en el local que ocupan sus oficinas, al objeto de someter á su exámen y aprobación el balance é inventario formado el 30 de Junio último y adoptar los acuerdos consiguientes a la liquidación.

Se facilitarán las correspondientes papeletas de asistencia y se admitirán las cartas de representación, en dicho local hasta el siete de dicho mes, de diez á doce de la mañana los días no feriados.

Palma 19 de Julio de 1886.—Por la Junta liquidadora.—El Presidente, Antonio Cánaves y Coll.